



**ESTATUTOS DE LA
“FUNDACIÓN CONSEJO ESPAÑA-ESTADOS UNIDOS”**

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de FUNDACIÓN CONSEJO ESPAÑA-ESTADOS UNIDOS, se constituye una fundación de carácter cultural privada constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

ARTICULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación tiene nacionalidad española.

El Domicilio de la Fundación radicará en la calle Serrano Galvache, 26, Torre Sur, planta 8ª (28033) Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La duración de la Fundación será indefinida.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, pudiendo asimismo realizar actividades en el extranjero y en especial en Estados Unidos.

TITULO SEGUNDO
OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 6.- FINES

Los fines de la Fundación son:

1. Impulsar la cooperación entre España y Estados Unidos en los terrenos económico, comercial, empresarial, científico y cultural.
2. Mejorar el conocimiento recíproco y las respectivas imágenes de Estados Unidos en España y de España en Estados Unidos.
3. Proponer a los Gobiernos acciones tendentes al desarrollo de las relaciones entre ambos países.
4. Cualquier otra iniciativa que redunde en el progreso e incremento de las relaciones entre la sociedad norteamericana y la española, prestando una atención prioritaria a la relación con los españoles residentes en Estados Unidos por motivos profesionales y los allí nacionalizados, así como un interés especial a la comunidad norteamericana de origen hispano.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, dentro de sus fines, hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TITULO TERCERO
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto (o aquél otro porcentaje que legalmente se establezca en cada momento), deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

Para la determinación de las distintas partidas de gastos e ingresos computables a estos efectos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes (o el número de años que legalmente se establezca en cada momento) al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 8.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas y jurídicas, que puedan comprenderse en el ámbito de sus actividades, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO CUARTO **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO 9.- NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato quedará compuesto por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a cincuenta (50), correspondiendo al Patronato el nombramiento de los Patronos, así como la fijación del número de Patronos que, dentro de los límites anteriores, integrarán, en cada caso, el Patronato.

El Excelentísimo Señor Embajador de España en Estados Unidos será, por razón de su cargo, miembro nato del Patronato.

ARTÍCULO 11.- DURACIÓN DEL CARGO

A excepción del miembro nato del Patronato, los Patronos desempeñarán sus funciones durante un plazo inicial de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces en el cargo.

ARTICULO 12.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con la firma legitimada notarialmente.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos (2) meses desde su conocimiento por el Patronato, éste designará una persona para ocupar la misma.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 13.- CESE DE PATRONOS

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal; por resolución judicial o por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

ARTÍCULO 14.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

El Patronato designará entre sus miembros un Presidente y uno o varios Vicepresidentes.

El Presidente y, en su caso, el Vicepresidente o Vicepresidentes, serán elegidos por un plazo inicial de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual.

Asimismo, también designará un Secretario General, que podrá no ser Patrono, en cuyo caso no tendrá voto en las reuniones del Patronato. El Secretario General, sea o no miembro del Patronato, será elegido por un plazo de duración inicial de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de igual duración.

ARTÍCULO 15.- EL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 16.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. En caso de nombramiento de más de un Vicepresidente, el Vicepresidente de más antigüedad en el cargo será el encargado de sustituir al Presidente.

ARTÍCULO 17.- EL SECRETARIO GENERAL

Son funciones del Secretario General la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir con su sola firma las certificaciones e informes que sean necesarios, elevar a público los acuerdos del Patronato, sin perjuicio de que también puedan ser elevados a público por el Presidente, el Vicepresidente o cualquier Patrono en quien se haya delegado dicha facultad por acuerdo del Patronato, y todas aquellas que expresamente le sean delegadas por el Patronato, con los límites legal y/o estatutariamente establecidos. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario General el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 18.- FACULTADES DEL PATRONATO

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. El Patronato podrá delegar las facultades que sean delegables en uno o varios Patronos o en un comité o una comisión constituida por Patronos.

ARTÍCULO 19.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo el Orden del Día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cuando no se oponga a ello ninguno de los Patronos. En estos casos el Secretario dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente, en la que deberá constar el nombre de los Patronos y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

ARTÍCULO 20.- **FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o debidamente representados al efecto por otro Patrono, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quorum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario General la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 21.- **OBLIGACIONES DEL PATRONATO**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

El Patronato solicitará las necesarias autorizaciones y cumplirá las demás obligaciones que le sean propias de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 22.- **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener, en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO 23.- **CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Lo anteriormente dispuesto será de aplicación igualmente a los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en las que participe, salvo que las retribuciones percibidas por la condición de administrador se reintegren a la entidad que representen.

Asimismo el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 24.- PATRONOS HONORÍFICOS

Por el Patronato, se podrá designar como Patronos Honoríficos a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su dedicación, cooperación, aportación, ayuda y contribución de todo tipo al desarrollo de los fines fundacionales.

TITULO QUINTO **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 25.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio Fundacional estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma o que la Fundación adquiera, se afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario anual y en los Registros correspondientes.

ARTÍCULO 26.- DE LA DOTACIÓN ECONÓMICA

Formarán parte de la dotación, además de la dotación inicial, todos los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los Fundadores o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 27.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

ARTICULO 28.- DE LA FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 29.- DE LA ADMINISTRACIÓN

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTICULO 30.- EJERCICIO ECONÓMICO Y RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad y, necesariamente, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como cualquier otro exigido por la normativa vigente de aplicación.

Asimismo, la Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTICULO 31.- PLAN DE ACTUACIÓN. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, y forman una unidad, serán redactadas con claridad, deberán mostrar la imagen fiel del patrimonio fundacional, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, y se adecuarán a lo dispuesto en la legislación aplicable.

La Memoria deberá incluir las actividades fundacionales, los cambios que se hayan originado en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, con indicación de los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada actuación realizada, los convenios con otras entidades, y el grado de cumplimiento de las reglas referentes al destino de las rentas e ingresos.

Las Cuentas Anuales, formuladas por el Presidente, o la persona que designe el Patronato, deberán ser aprobadas por éste en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las Cuentas Anuales debidamente aprobadas por el Patronato de la Fundación se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.

TITULO SEXTO **DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 33.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con el Patronato de esta última.

La Fusión requerirá necesariamente de otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 34.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 35.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

En caso de extinción, salvo en el supuesto de fusión, se abrirá el correspondiente procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que (i) persigan fines de interés general análogos a los propios de la Fundación; (ii) que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos; y que (iii) sean consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. También podrán ser destinados a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato determinar las entidades destinatarias de los bienes relictos, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.